

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA EVALUACIÓN PROFESIONAL DEL NIVEL LICENCIATURA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación profesional de los egresados de la Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biotecnología, Licenciatura en Física y Licenciatura en Matemáticas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. La evaluación profesional es el acto académico por medio del cual, el egresado de estudios profesionales obtiene el título de Licenciatura otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), a través de la Facultad de Ciencias, para cada una de las Licenciaturas que imparte.

Artículo 3. Este Ordenamiento tiene como finalidad integrar las disposiciones vigentes de la legislación universitaria, relacionadas con la evaluación profesional, contenidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional, el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias, los Acuerdos del Consejo Académico y del Consejo de Gobierno de la propia Facultad y demás normas administrativas aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los alumnos y egresados de las Licenciaturas que imparte la Facultad de Ciencias, así como para los órganos de autoridad, personal académico y personal administrativo de dicho Organismo Académico, vinculados con la evaluación profesional.

Artículo 5. El personal académico de la Facultad de Ciencias que sea designado para participar en la evaluación profesional, deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades y funciones que les sean encomendadas, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones universitarias aplicables y en observancia del Artículo 30 fracciones VI y VII del Estatuto Universitario de la UAEM.

Artículo 6. El Director de la Facultad de Ciencias podrá expedir disposiciones administrativas, para la adecuada aplicación y operatividad de estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Para efectos de la evaluación profesional, por cada programa educativo de Licenciatura de la Facultad de Ciencias, se integrará una comisión permanente denominada Comisión de Evaluación Profesional (CEP), en términos de lo dispuesto por el Artículo 76 primer párrafo, y segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno de la propia Facultad.

Artículo 8. La Facultad de Ciencias contará con las siguientes Comisiones de Evaluación Profesional:

- I. Comisión de Evaluación Profesional de la Licenciatura en Biología;
- II. Comisión de Evaluación Profesional de la Licenciatura en Biotecnología;
- III. Comisión de Evaluación Profesional de la Licenciatura en Física;
- IV. Comisión de Evaluación Profesional de la Licenciatura en Matemáticas; y
- V. Las demás que a propuesta del Consejo Académico, sean creadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, de la propia Facultad.

Artículo 9. La CEP estará integrada por tres académicos titulares y un suplente, quienes ocuparán el cargo por dos años, y deberán pertenecer preferentemente, a diferentes Áreas de Docencia y formar parte del programa educativo correspondiente, siendo propuestos por el Consejo Académico y nombrados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 76, primer párrafo y 78, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias.

Artículo 10. Los integrantes de la CEP deberán ser preferentemente profesores de tiempo completo, contar con una antigüedad mínima de

dos años, tener una trayectoria académica reconocida y estar activos en la docencia.

Artículo 11. En caso de que algún integrante titular de la CEP no pueda asistir a una sesión de la misma, en su lugar acudirá el suplente.

Cuando algún titular y el suplente de la CEP no puedan asistir a una sesión de la misma, en su lugar concurrirá el Coordinador Docente.

Si la ausencia de algún titular de la CEP es mayor a un mes, el Consejo de Gobierno nombrará como titular al suplente, para que concluya el periodo respectivo, designando en el mismo acto, a un nuevo integrante como suplente, previa propuesta del Consejo Académico.

Artículo 12. La CEP tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Revisar el procedimiento y requisitos que correspondan a la modalidad de evaluación profesional solicitada;
- II. Dictaminar respecto de las solicitudes de evaluación profesional, en sus distintas modalidades;
- III. Dictaminar sobre el registro y autorización del tema y protocolo presentado para realizar el trabajo escrito, de acuerdo a la modalidad de evaluación profesional solicitada;
- IV. Revisar el curriculum vitae del (los) Director(es) y, en su caso, del Asesor Externo, del trabajo escrito, que fueron propuestos, y verificar que cumplan con los requisitos establecidos para su nombramiento;
- V. Dictaminar sobre el nombramiento del (los) Director(es) y, en su caso, del Asesor Externo;
- VI. Analizar el currículum vitae de los Revisores del trabajo escrito, que fueron propuestos, y verificar que cumplan con los requisitos establecidos para su nombramiento;
- VII. Dictaminar sobre el nombramiento de los Revisores;
- VIII. Analizar y acordar lo no previsto en los presentes Lineamientos, en relación con los aspectos inherentes a los Revisores; y

- IX. Las demás que le confiera el Consejo de Gobierno o su Presidente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL Y SUS MODALIDADES

Artículo 13. La evaluación profesional definida en términos del Artículo 2 de los presentes Lineamientos, solo se autorizará cuando se hayan aprobado y acreditado todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios cursado y cumplido con los requisitos académicos, trámites administrativos y procedimiento, establecidos para cada modalidad de evaluación profesional, en este Ordenamiento y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 14. La evaluación profesional podrá llevarse a cabo, a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Tesis;
- II. Memoria o Reporte Individual;
- III. Artículo Especializado publicado en revista arbitrada;
- IV. Aprovechamiento Académico; y
- V. Examen General de Egreso de Licenciatura.

Artículo 15. La sustentación del trabajo escrito o presentación de la evaluación profesional en cualquiera de sus modalidades, deberá realizarse de manera individual y ante un Jurado.

Artículo 16. El alumno o egresado podrá solicitar el cambio de modalidad de evaluación profesional, solo en una ocasión.

Artículo 17. La evaluación profesional, en todas sus modalidades, tiene por finalidad otorgar el título de Licenciatura respectivo; tratándose de trabajo escrito en las modalidades de Tesis y Memoria o Reporte Individual, además tendrá como objeto valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante, así como su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TESIS

Artículo 18. La evaluación profesional en la modalidad de Tesis, comprenderá la realización de un trabajo escrito y, en su caso, de investigación y la sustentación del mismo de manera individual ante un Jurado.

Artículo 19. El plazo para la presentación de la evaluación profesional en la modalidad de Tesis, será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción al primer semestre del mismo. Vencido este término, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá acordar en cada caso lo siguiente:

- a) La realización de la evaluación profesional, previa o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica;
- b) Establecer la realización de un taller de titulación, el cual permitirá al egresado actualizar sus conocimientos y recibir la asesoría necesaria para la elaboración de la Tesis ; o
- c) Determinar la repetición de los estudios profesionales de la Licenciatura.

El acuerdo se tomará considerando los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el egresado.

Artículo 20. El trabajo escrito será dirigido por uno o dos profesores definitivos, preferentemente de tiempo completo, de la Facultad de Ciencias, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo, quienes (s) fungirá (n) como Director (es) de Tesis. Asimismo, podrá ser asesorado por un académico o investigador de alguna institución distinta a la UAEM, a quien se denominará Asesor Externo, en cuyo caso, solo se designará a un Director de Tesis.

El (los) Director (es) y el Asesor Externo serán designados mediante dictamen de la CEP correspondiente y nombrados por la Subdirección Académica.

Cuando la Facultad de Ciencias no cuente con suficiente personal académico definitivo, podrá nombrar a profesores como Directores o Revisores de Tesis, conforme a lo siguiente:

- I. Interinos, adscritos al programa de Licenciatura respectivo;
- II. Definitivos o interinos, adscritos a otros programas de Licenciatura que se impartan en la propia Facultad; o
- III. Definitivos o interinos, adscritos a programas de Licenciatura que se impartan en otros Organismos Académicos de la UAEM.

Cuando el Director de Tesis sea un profesor de asignatura, este únicamente podrá dirigir, simultáneamente, hasta dos trabajos, tratándose de Tesis de investigación.

La Subdirección Académica entregará constancia que acredite el nombramiento al (los) Director (es), a los Revisores, así como al Asesor Externo, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 21. El interesado propondrá al (los) Director (es) y, en su caso, al Asesor Externo, mediante escrito dirigido al Subdirector Académico, debiendo anexar escrito de aceptación de los profesores propuestos, así como cuatro copias del curriculum vitae actualizado del Director, cuando no esté adscrito a la Facultad de Ciencias.

El Subdirector Académico comunicará por escrito al interesado y a los profesores propuestos, el dictamen de la CEP sobre los nombramientos, en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 22. Para fungir como Director, Revisor o Asesor Externo de trabajo escrito, se requiere:

- I. Contar al menos con título de Licenciatura;
- II. Estar activo en la investigación o en la docencia;
- III. Si está adscrito a la Facultad de Ciencias, tener experiencia profesional de al menos:
 - a) Dos años, contados a partir de la obtención del título de Licenciatura.

b) Un año, contado a partir de la obtención del grado de Maestría o Doctorado.

IV. Si no está adscrito a la Facultad de Ciencias, tener experiencia profesional de al menos:

a) Cinco años, contados a partir de la obtención del título de Licenciatura.

b) Tres años, contados a partir de la obtención del grado de Maestría o Doctorado.

Artículo 23. El Director y el Asesor Externo, tendrán las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo las actividades derivadas de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones correlativas de la legislación universitaria;

II. Programar y dar seguimiento al trabajo escrito del interesado, mediante entrevistas y revisiones periódicas de los avances de su protocolo;

III. Supervisar el desarrollo del trabajo escrito; y

IV. Dictaminar y emitir su voto aprobatorio, cuando considere que el trabajo escrito ha sido concluido, conforme al tema y protocolo, a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 24. En caso de que el (los) Director (es) de Tesis no puedan continuar dirigiendo el trabajo escrito por causas de fuerza mayor, el interesado podrá solicitar el cambio a la Subdirección Académica, proponiendo al (los) sustituto (s) y anexando escrito de aceptación del (los) mismo (s). La Subdirección Académica emitirá el nuevo nombramiento, previo dictamen de la CEP correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 25. En caso de que se nombre solo a un Director de Tesis, este deberá estar adscrito a la Facultad de Ciencias; cuando sean nombrados dos Directores de Tesis, al menos uno deberá ser integrante del personal académico de la propia Facultad.

Artículo 26. La Facultad de Ciencias orientará a los alumnos o egresados, sobre los temas o problemas derivados del plan de estudios cursado, que puedan ser materia de trabajo escrito para efectos de la evaluación profesional.

Artículo 27. Los alumnos regulares que hayan cubierto un mínimo del 85% de créditos del plan de estudios correspondiente, así como los egresados, podrán registrar el tema y protocolo del trabajo escrito y solicitar la designación de (los) Director (es) y, en su caso, del Asesor Externo.

Artículo 28. El tema de Tesis solo se registrará cuando no sea igual o similar, tanto en el planteamiento de la temática como en el contenido, a otros trabajos de Tesis previamente presentados en la Facultad de Ciencias o en otras instituciones educativas.

El alumno o egresado, al momento de solicitar el registro de su tema y protocolo, deberá manifestar por escrito, avalando con su firma, que el trabajo de Tesis que desarrollará no será producto de un plagio.

Artículo 29. El alumno o egresado podrá solicitar por escrito al Subdirector Académico de la Facultad de Ciencias, la evaluación y registro del protocolo de Tesis, debiendo entregarle cuatro copias del mismo. El Subdirector Académico comunicará por escrito al interesado el dictamen de la CEP correspondiente, autorizando o rechazando el protocolo, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 30. El protocolo de Tesis, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Privilegiar la originalidad del trabajo;
- II. No exceder de ocho cuartillas; y
- III. Contar con el visto bueno del (los) Director(es) y, en su caso, del Asesor Externo.

Artículo 31. El protocolo de Tesis, deberá incluir:

- I. Título;
- II. Nombre del tesista;
- III. Nombre del (los) Director(es) y, en su caso, del Asesor Externo;

- IV. Introducción;
- V. Antecedentes;
- VI. Objetivos;
- VII. Hipótesis, cuando la investigación lo requiera;
- VIII. Materiales y métodos, según sea el caso;
- IX. Cronograma de actividades; y
- X. Bibliografía.

Artículo 32. El (los) Director (es) podrá (n) solicitar por escrito al Subdirector Académico, la cancelación del registro del tema y protocolo de Tesis por incumplimiento de las obligaciones o actividades del tesista, exponiendo los motivos o argumentos que la justifiquen. Recibida la solicitud, la Subdirección Académica la turnará a la CEP respectiva, la cual analizará la petición y en un plazo no mayor a diez días hábiles determinará si es procedente, en cuyo caso, el alumno o egresado podrá iniciar otro trámite para registrar otro tema y protocolo.

Artículo 33. El tesista podrá solicitar por escrito al Subdirector Académico, el cambio del (los) Director(es), así como, del Asesor Externo por incumplimiento de sus actividades y funciones o por causas de fuerza mayor, exponiendo los motivos o argumentos que lo justifiquen, proponiendo a los sustitutos y anexando escrito de aceptación de los mismos. La Subdirección Académica emitirá los nuevos nombramientos, previo dictamen de la CEP correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que se presente la solicitud.

Artículo 34. La elaboración del trabajo de Tesis, podrá llevarse a cabo de manera individual o en grupo no mayor de dos alumnos o egresados, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursado;
- II. Plantear la problemática correspondiente;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema, mediante una exposición o argumentación crítica;

- IV. Indicar las conclusiones y proposiciones a que se haya llegado;
- V. Describir la metodología empleada;
- VI. Señalar la bibliografía o material utilizado;
- VII. Tener una extensión mínima de 25 cuartillas, a renglón abierto, salvo la Tesis colectiva que será proporcional al número de sustentantes; y
- VIII. Los demás que señale la Facultad de Ciencias y otras disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 35. El trabajo escrito, además de los requisitos señalados en el Artículo 34 de estos Lineamientos, deberá afrontar un problema que haya podido o no ser objeto de otras reflexiones y derivado de un trabajo de investigación científica.

Artículo 36. El trabajo de Tesis deberá tener un contenido original y no ser producto de plagio académico o usurpar la calidad de autor. En caso de que se detecte alguno de estos actos, el Director de la Facultad de Ciencias lo hará del conocimiento de las autoridades e instancias universitarias correspondientes, a fin de que se determine lo conducente.

Artículo 37. El trabajo de Tesis se desarrollará conforme a las actividades contempladas en el protocolo registrado y bajo la supervisión del (los) Director (es) y, en su caso, del Asesor Externo.

Cuando se trate de egresados, estos tendrán un plazo máximo de doce meses para la elaboración del trabajo de Tesis, contados a partir del registro del tema y protocolo, pudiendo solicitar una prórroga hasta por seis meses, previa solicitud debidamente justificada y presentada por escrito ante la Subdirección Académica, con al menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento de dicho término.

En caso de tratarse de alumnos que hayan registrado su tema y protocolo, los plazos señalados en el párrafo anterior, contarán a partir de su egreso.

Artículo 38. Vencido el plazo y, en su caso, la prórroga establecidos en el Artículo 37 de los presentes Lineamientos, sin que se haya presentado el trabajo de Tesis, se cancelará el registro del tema y protocolo, quedando disponible para otro interesado.

Artículo 39. El tesista dirigirá un escrito al Subdirector Académico, en el que indique la terminación del trabajo de Tesis y solicite la integración de la Comisión Revisora, anexando el oficio del (los) Director(es) y, en su caso, del Asesor Externo, en el cual se informe que el trabajo ha sido concluido.

Artículo 40. El tesista podrá proponer a la Subdirección Académica, los integrantes que conformarán la Comisión Revisora y, en caso de que estos no estén adscritos a la Facultad de Ciencias, deberá anexar copia por triplicado del curriculum vitae actualizado y escrito de aceptación de los mismos.

El Subdirector Académico comunicará por escrito al tesista y a los profesores designados, el dictamen de la CEP respectiva, sobre la integración de la Comisión Revisora y los nombramientos correspondientes, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 41. La Comisión Revisora del trabajo escrito estará integrada por siete profesores o investigadores, debiendo estar al menos tres de ellos, adscritos a la Facultad de Ciencias.

Artículo 42. Para ser integrante de la Comisión Revisora deberá cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 22 de este Ordenamiento.

Artículo 43. El (los) Director(es) y, en su caso, el Asesor Externo, formarán parte de la Comisión Revisora.

Artículo 44. Conformada la Comisión Revisora, el tesista entregará a cada integrante el oficio de su nombramiento y un ejemplar de la Tesis.

Artículo 45. Cada integrante de la Comisión Revisora, tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para emitir su dictamen por escrito, contados a partir de la notificación de su nombramiento.

Artículo 46. En caso de que los Revisores hagan observaciones al trabajo de Tesis, tendrán un plazo de cinco días hábiles para emitir el voto aprobatorio, contados a partir de que el tesista entregue un documento como evidencia de haber considerado las observaciones.

Artículo 47. En caso de que, por causas de fuerza mayor, uno o más de los Revisores de Tesis no puedan continuar con la revisión de la misma, el tesista podrá solicitar al Subdirector Académico cambio de Revisores, proponiendo a los sustitutos y anexando escrito de aceptación de los mismos. La Subdirección Académica emitirá los nuevos nombramientos,

previo dictamen de la CEP correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que se presente la solicitud.

Artículo 48. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos relacionados con los Revisores, se harán del conocimiento de la CEP respectiva, a fin de que acuerde lo conducente.

Artículo 49. El trabajo de Tesis deberá ser impreso en el tamaño y formato que autorice la Subdirección Académica, incluyendo en la portada lo siguiente:

- a) Los escudos de la UAEM y de la Facultad de Ciencias;
- b) Nombre del sustentante;
- c) Título del trabajo de Tesis;
- d) Nombre del (los) Director (es) de la Tesis y, en su caso, del Asesor Externo; y
- e) Fecha de presentación, señalando mes y año.

Artículo 50. La Subdirección Académica procederá a integrar el Jurado y a fijar la fecha para la sustentación del trabajo de Tesis, cuando el tesista haya presentado lo siguiente:

- I. Certificado total de estudios profesionales;
- II. Certificado del servicio social;
- III. Constancias de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con la Facultad de Ciencias y la UAEM;
- IV. Oficios de voto aprobatorio del (los) Director (es) de Tesis y del dictamen de los Revisores;
- V. Comprobante de pago de los derechos de examen y elaboración del título;
- VI. Doce ejemplares de la Tesis;

- VII. Un ejemplar de la Tesis en archivo electrónico (PDF), así como un resumen con una extensión no mayor de tres cuartillas, en el mismo formato electrónico;
- VIII. Fotografías para el acta de evaluación profesional y título de Licenciatura correspondiente;
- IX. Copia del acta de nacimiento;
- X. Comprobante de registro en el Sistema de Egresados de la UAEM; y
- XI. Lo demás que señale la Facultad de Ciencias.

Artículo 51. La fecha para la sustentación del trabajo de Tesis, será posterior a diez días hábiles, contados a partir de la entrega de los documentos señalados en el Artículo 50 de los presentes Lineamientos.

Artículo 52. Señalada la fecha de sustentación del trabajo de Tesis, la Subdirección Académica la hará del conocimiento de la comunidad de la Facultad de Ciencias, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 53. La Subdirección Académica integrará el Jurado ante el cual se sustentará el trabajo de Tesis, con cinco profesores definitivos o interinos, de los cuales, al menos uno deberá estar adscrito a la Facultad de Ciencias y los demás podrán ser de diferente Organismo Académico de la UAEM o de otra institución educativa, quienes serán sinodales propietarios y fungirán como Presidente, Secretario y tres Vocales. Además deberá nombrar a dos sinodales suplentes.

El (los) Director (es) de Tesis y el Asesor Externo, formarán parte del Jurado de la evaluación profesional, en calidad de sinodales propietarios.

En el caso de profesores de otro Organismo Académico, podrán ser sinodales quienes hayan dirigido o revisado el trabajo escrito.

Artículo 54. A excepción del (los) Director (es) de Tesis y el Asesor Externo, el sustentante que lo solicite, podrá proponer a los Revisores de la Tesis o a otros profesores, como sinodales propietarios o suplentes para integrar el Jurado y, en caso de no hacerlo, la Subdirección Académica los nombrará.

Artículo 55. Integrado el Jurado, la Subdirección Académica hará del conocimiento de los sinodales su nombramiento, así como la fecha

fijada para la evaluación profesional, mediante oficio, con al menos cinco días hábiles previos a la sustentación, proporcionando a cada sinodal un ejemplar de la Tesis.

Artículo 56. En caso de que el día señalado para que tenga verificativo la evaluación profesional, no se reúna el Jurado con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica podrá determinar si la suspende y señala nueva fecha para su realización o procede a conformar dicho Jurado con otros integrantes del personal académico de la Facultad de Ciencias.

Artículo 57. El acto académico de la evaluación profesional será público; la sustentación del trabajo de Tesis se efectuará con la formalidad debida y, en ningún caso, dicho acto podrá iniciarse sin contar con la presencia de todos los integrantes del Jurado conformado para tal efecto.

Artículo 58. En la evaluación profesional se observará con rigor la solemnidad del acto académico, debiendo acudir los sinodales y el sustentante puntualmente y con vestimenta formal.

Los sinodales deberán permanecer en el acto de la evaluación profesional, desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 59. Durante la sustentación de la evaluación profesional, a los integrantes del Jurado les estará prohibido hacer uso del teléfono celular o de cualquier otro aparato electrónico, así como abandonar temporalmente el recinto.

Artículo 60. La presidencia del Jurado será ocupada por el profesor de mayor antigüedad en la Facultad de Ciencias y la secretaria por el de menor. Cuando el Director de dicho Organismo Académico sea integrante del Jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 61. El Presidente del Jurado iniciará el acto de la evaluación profesional, presentando a los integrantes del mismo, comenzando con el Secretario y posteriormente con el Tercer, Segundo y Primer Vocales.

Presentado el último de los sinodales, el Presidente solicitará al sustentante hacer uso de la palabra para exponer brevemente el trabajo de Tesis, en un tiempo mínimo de diez minutos y máximo de veinte, pudiendo utilizar los medios audiovisuales y electrónicos que considere adecuados.

Artículo 62. Concluida la exposición del sustentante y siguiendo el orden de Secretario, Tercer, Segundo y Primer Vocales y Presidente, cada integrante del Jurado realizará la réplica, la cual consiste en la formulación de preguntas relacionadas con el trabajo de Tesis presentado.

La réplica de cada sinodal, tendrá una duración mínima de diez minutos y de veinte como máximo; ningún sinodal podrá abstenerse de replicar.

Artículo 63. Concluida la evaluación profesional, el Presidente del Jurado, solicitará a los presentes abandonar el recinto para que los sinodales deliberen, manifiesten su voto y emitan el veredicto correspondiente.

La manifestación del voto será abierta, personal y nominal.

Artículo 64. Los integrantes del Jurado, al emitir su veredicto, tomarán en consideración la calidad del trabajo de Tesis presentado, el nivel de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del sustentante.

El veredicto de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; o
- IV. Aplazado.

Artículo 65. Los integrantes del Jurado solo podrán otorgar mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya obtenido un promedio general no menor de 9.0 puntos en la Licenciatura;
- II. Que no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de “no presentado” (NP) o “sin derecho” (SD), durante los estudios profesionales;
- III. Que el trabajo de Tesis presentado constituya una aportación académica valiosa;

- IV. Que la sustentación del trabajo de Tesis haya tenido un nivel excepcional;
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de los estudios profesionales de Licenciatura; y
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

La votación para otorgar la mención honorífica podrá ser abierta, a propuesta del Presidente del Jurado y con la aprobación de los demás sinodales.

Artículo 66. El Jurado podrá otorgar una felicitación especial, cuando no se cumplan los requisitos establecidos para la mención honorífica y siempre que considere que existen méritos suficientes para concederla, la cual deberá ser por unanimidad, en forma abierta y dándola a conocer al sustentante de manera verbal y por escrito, al final de la evaluación profesional.

Artículo 67. El Secretario del Jurado procederá a dar lectura al acta de la evaluación profesional y, posteriormente, el Presidente dará a conocer el veredicto de dicha evaluación.

En caso de que el veredicto sea aprobatorio, el Presidente del Jurado procederá a la toma de protesta del nuevo profesionista, confiriéndole el título de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 68. El Secretario del Jurado levantará acta de la evaluación profesional por triplicado, debiéndose firmar por todos los sinodales y el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de la Facultad de Ciencias y el tercero se remitirá a la dependencia correspondiente de la Administración Central de la UAEM.

Artículo 69. Concluida la evaluación profesional, tomada la protesta correspondiente y entregada el acta, se interpretará el Himno de la Universidad Autónoma del Estado de México, con lo cual se dará por terminado el acto académico.

La Subdirección Académica procederá a tramitar la expedición del título de Licenciatura, ante las instancias y dependencias universitarias correspondientes.

Artículo 70. La UAEM, a través de la Facultad de Ciencias otorgará título de Biólogo (a), Biotecnólogo (a), Físico (a) o Matemático (a), al egresado que haya aprobado la evaluación profesional y cubra los derechos respectivos.

Artículo 71. El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con el mismo trabajo escrito u otro diferente, después de que hayan transcurrido seis meses de la primera; si es aplazado por segunda ocasión, podrá llevar a cabo una tercera evaluación profesional, elaborando diferente trabajo escrito; y, si es aplazado por tercera vez, deberá repetir íntegramente los estudios profesionales de Licenciatura.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA O REPORTE INDIVIDUAL

Artículo 72. La evaluación profesional en la modalidad de Memoria o Reporte Individual, comprenderá la realización de un trabajo escrito individual, elaborado con base en las experiencias adquiridas en la práctica de la profesión. Dicho trabajo será sustentado ante un Jurado.

Artículo 73. El trabajo escrito de Memoria o Reporte Individual, además de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 34 de los presentes Lineamientos, deberá dar respuesta a una problemática específica elaborada íntegramente por el interesado, en el desempeño de sus actividades profesionales en alguna empresa o institución.

Artículo 74. El uso legal de la información presentada en la Memoria o Reporte Individual, será responsabilidad del interesado.

Artículo 75. El trabajo escrito será dirigido por un profesor o investigador adscrito a la Facultad de Ciencias, quien fungirá como Director de la Memoria o Reporte Individual, mismo que será designado por la CEP correspondiente y cuyo nombramiento será expedido por la Subdirección Académica.

Artículo 76. El interesado solicitará por escrito al Subdirector Académico que nombre al Director, quien podrá ser propuesto por el sustentante. El Subdirector Académico comunicará por escrito al interesado y al profesor designado, el dictamen de la CEP sobre el nombramiento correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 77. Para fungir como Director de Memoria o Reporte Individual, se requiere:

- I. Contar al menos con título de Licenciatura.
- II. Estar activo en la investigación o en la docencia.
- III. Tener experiencia profesional de al menos:
 - a) Dos años, contados a partir de la obtención del título de Licenciatura.
 - b) Un año, contado a partir de la obtención del grado de Maestría o Doctorado.
- IV. Ser especialista en el tema.

Artículo 78. El Director de la Memoria o Reporte Individual tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones correlativas de la legislación universitaria;
- II. Verificar la calidad y autenticidad del trabajo;
- III. Supervisar el desarrollo del trabajo escrito;
- IV. Dictaminar y emitir su voto aprobatorio, cuando considere que la Memoria o Reporte Individual ha sido concluida, conforme al tema y protocolo, así como, a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 79. El protocolo de Memoria o Reporte Individual, deberá incluir:

- I. Título del trabajo;
- II. Nombre del interesado;
- III. Nombre del Director de la Memoria o Reporte Individual;

- IV. Nombre, ubicación y actividad de la empresa o institución en la cual se desarrolló el trabajo, objeto de la Memoria o Reporte Individual;
- V. Periodo que comprende la información contenida en la Memoria o Reporte Individual;
- VI. Descripción del tema central de la Memoria o Reporte Individual de la experiencia profesional, así como, los objetivos, justificación y contexto en el que se desarrolló el trabajo escrito;
- VII. Exposición de motivos, en donde se expresen las razones que justifiquen el trabajo desarrollado;
- VIII. Métodos y técnicas que el interesado utilizó para llevar a cabo el trabajo escrito;
- IX. Alcance y limitaciones de la Memoria o Reporte Individual; y
- X. Bibliografía utilizada.

Artículo 80. La Comisión Revisora del trabajo de Memoria o Reporte Individual, estará integrada por cuatro profesores o investigadores, de los cuales, al menos dos de ellos deberán estar adscritos a la Facultad de Ciencias.

Artículo 81. El Director de la Memoria o Reporte Individual, formará parte de la Comisión Revisora.

Artículo 82. El procedimiento para llevar a cabo la evaluación profesional en la modalidad de Memoria o Reporte Individual, que comprende el plazo para su presentación, el registro del tema, la designación y nombramiento del Director, Revisores y, en su caso, Asesor Externo, la integración y funciones del Jurado, la sustentación y veredicto, así como otros aspectos inherentes a dicha evaluación, deberá sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por los Artículos 19, 20 segundo párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los presentes Lineamientos. El término "Tesis" contenido en estos Artículos, se referirá al trabajo escrito, consistente en la modalidad de "Memoria" o "Reporte Individual".

CAPÍTULO SEXTO

DEL ARTÍCULO ESPECIALIZADO PUBLICADO EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 83. La evaluación profesional en la modalidad de Artículo Especializado publicado en revista arbitrada, comprenderá la realización de un trabajo escrito de investigación, relacionado con la aplicación o generación del conocimiento en las áreas de la biología, biotecnología, física o matemáticas.

Artículo 84. La revista arbitrada en la que sea publicado el Artículo Especializado, deberá estar respaldada por una serie de normas y políticas editoriales internacionales, que le dan consistencia y certifican su calidad en los contenidos, en los procesos de revisión y en la edición.

Artículo 85. El egresado que opte por la modalidad de Artículo Especializado publicado en revista arbitrada, podrá hacerlo como autor o coautor.

Artículo 86. El Artículo Especializado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Reflejar el interés y capacidad de investigación del autor;
- II. Ser un estudio individual y original o ser el egresado el primer autor, tratándose de un trabajo colectivo;
- III. Haber sido publicado antes de la fecha de la presentación de la solicitud como opción de evaluación profesional, pero después de haber concluido los estudios profesionales de Licenciatura;
- IV. Haber sido publicado en una revista arbitrada;
- V. Que la fecha de publicación del Artículo Especializado no exceda de un año, respecto de la solicitud para la evaluación profesional; y
- VI. Los demás que señale la Facultad de Ciencias y otras disposiciones universitarias aplicables.

En relación con el requisito señalado en la fracción II si existiera duda para ser considerado como primer autor, deberá presentarse un escrito

firmado por los demás coautores en el que reconozcan al egresado como primer autor.

Artículo 87. La solicitud para la evaluación profesional por Artículo Especializado, será presentada en forma escrita por el egresado ante la Subdirección Académica, anexando la publicación que contenga dicho Artículo.

Artículo 88. La Subdirección Académica integrará un Jurado de evaluación profesional, encargado de analizar y dictaminar el Artículo Especializado. Dicho Jurado estará conformado por tres integrantes del personal académico de la Facultad de Ciencias, quienes deberán tener experiencia comprobada en la materia o temática del Artículo. Los integrantes del Jurado fungirán como Presidente, Secretario y Vocal. Además, se designará a un suplente.

Artículo 89. La Subdirección Académica, turnará al Jurado de evaluación profesional la solicitud, así como la publicación que contenga el Artículo Especializado, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que se les haya notificado a los integrantes su nombramiento, emitan la resolución correspondiente, misma que será inapelable.

Artículo 90. El Jurado resolverá si el Artículo Especializado y la revista arbitrada en la que se publicó, cumplen con lo establecido en este Capítulo, dictaminando si es aprobado o rechazado como trabajo escrito para llevar a cabo la evaluación profesional.

Artículo 91. La Subdirección Académica, procederá a fijar la fecha y hora para la realización de la evaluación profesional, cuando el Jurado haya dictaminado de manera aprobatoria el Artículo Especializado sometido a su consideración; debiendo el egresado presentar lo siguiente:

- I. Certificado total de estudios profesionales;
- II. Certificado del servicio social;
- III. Constancias de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material, con la Facultad de Ciencias y la UAEM;
- IV. Escrito de dictamen aprobatorio del Artículo Especializado, emitido por el Jurado de evaluación profesional;

- V. Comprobante de pago de los derechos de la evaluación profesional y elaboración del título;
- VI. Un ejemplar de la publicación que contenga el Artículo Especializado;
- VII. Fotografías para el acta de evaluación profesional y título de Licenciatura correspondiente; y
- VIII. Lo demás que señale la Facultad de Ciencias.

Artículo 92. En la Evaluación Profesional consistente en la modalidad de Artículo Especializado, deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 59, 63, 68, 69, primer párrafo y 70 de los presentes Lineamientos.

Artículo 93. En caso de que el Jurado haya dictaminado como aprobado el Artículo Especializado, y el egresado presente la documentación requerida, se llevará a cabo la evaluación profesional en la fecha y hora señalada para dicho acto académico, en el cual se levantará el acta de evaluación profesional correspondiente y se tomará protesta al nuevo profesionista.

Posteriormente a la toma de protesta, la Subdirección Académica procederá a tramitar la expedición del título de Licenciatura correspondiente, ante las instancias y dependencias universitarias respectivas.

Artículo 94. Si el Jurado dictaminara como rechazado el Artículo Especializado presentado, el egresado podrá optar por otra modalidad de evaluación profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 95. La evaluación profesional en la modalidad de Aprovechamiento Académico, consiste en reconocer la dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado, durante sus estudios profesionales de la Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biotecnología, Licenciatura en Física o Licenciatura en Matemáticas.

Esta modalidad no requiere de la elaboración de trabajo escrito.

Artículo 96. En la evaluación profesional por Aprovechamiento Académico, el egresado que opte por esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 puntos o estar entre los cinco mejores promedios de su generación, por Licenciatura;
- II. Haber aprobado las unidades de aprendizaje del plan de estudios profesionales de la Licenciatura correspondiente, en evaluación ordinaria y en primera oportunidad;
- III. Haber cursado y aprobado la totalidad de las unidades de aprendizaje del plan de estudios de la Licenciatura respectiva, de manera ininterrumpida;
- IV. Haber cubierto en la UAEM, al menos el 60% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura de que se trate, en caso de incorporación o revalidación de estudios;
- V. No haber cometido faltas a la responsabilidad universitaria; y
- VI. Los demás que señale la Facultad de Ciencias y disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 97. El egresado dentro del año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado, podrá presentar a la Subdirección Académica, la solicitud por escrito para la autorización de la evaluación profesional por Aprovechamiento Académico para obtener el título de Biólogo (a), Biotecnólogo (a), Físico (a) o Matemático (a), adjuntando el certificado de estudios que acredite el promedio requerido, y demás documentos que le sean solicitados.

Artículo 98. La Subdirección Académica, cuando haya sido autorizada la evaluación profesional por Aprovechamiento Académico, entregará al egresado la lista de los documentos que deberá presentar y pagos que realizará, a fin de que le sea señalada la fecha para llevar a cabo dicha evaluación.

Artículo 99. La Subdirección Académica, integrará un Jurado para concluir la evaluación profesional por Aprovechamiento Académico, cuando el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 96 de este Ordenamiento.

El Jurado se conformará por tres integrantes del personal académico de la Facultad de Ciencias, quienes podrán ser propuestos por el egresado y fungirán como Presidente, Secretario y Vocal. Además, deberá nombrarse un suplente.

Artículo 100. En la Evaluación Profesional consistente en la modalidad de Aprovechamiento Académico, deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 59, 63, 68, 69, primer párrafo y 70 de los presentes Lineamientos.

Artículo 101. El Jurado revisará la documentación del egresado y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta modalidad por Aprovechamiento Académico y, en caso de que se reúnan, llevará a cabo el acto solemne de la toma de protesta al nuevo profesionista, previa lectura del acta de evaluación profesional, que se levante el día y hora que haya fijado la Subdirección Académica.

Posteriormente a la toma de protesta, la Subdirección Académica procederá a tramitar la expedición del título de Licenciatura correspondiente, ante las instancias y dependencias universitarias respectivas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA

Artículo 102. La evaluación profesional en la modalidad de Examen General de Egreso de Licenciatura, consiste en que el egresado presente un examen elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, a fin de determinar su nivel de conocimientos.

Artículo 103. El egresado que opte por la presentación del Examen General de Egreso de Licenciatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Subdirección Académica, cuando tenga hasta dos años de haber concluido el plan de estudios profesionales de la Licenciatura correspondiente;
- II. Sujetarse a lo establecido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior;

- III. Presentar una copia simple del comprobante de pago de los derechos por aplicación del Examen General de Egreso de Licenciatura, emitido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior;
- IV. Presentar copia simple del folio de acceso al Examen General de Egreso de Licenciatura, en donde deberán señalarse las fechas previstas para su realización; y
- V. Los demás que señale la Facultad de Ciencias y disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 104. La UAEM, a través de la Facultad de Ciencias, solicitará al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, la aplicación y evaluación del Examen General de Egreso de Licenciatura a los egresados, mediante lista nominal.

Artículo 105. La Facultad de Ciencias solicitará al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, la información acerca del resultado obtenido por el egresado, en donde deberá constar que se le hizo entrega de manera personal de una copia, en la cual esté asentado su nombre, firma y fecha de recibido.

Artículo 106. El Consejo Académico y el Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias, acordarán de manera conjunta el nivel de desempeño requerido para aprobar el Examen General de Egreso de Licenciatura. Dicho nivel de desempeño, se dará a conocer a los egresados que opten por esta modalidad de evaluación profesional, previamente a la presentación del Examen.

Artículo 107. El nivel de desempeño que deberá obtener el egresado para la aprobación del Examen General de Egreso de Licenciatura, será determinado conforme al acuerdo conjunto del Consejo Académico y del Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias, para cada Licenciatura.

Artículo 108. La Subdirección Académica, integrará un Jurado para concluir la evaluación profesional por Examen General de Egreso de Licenciatura, cuando el egresado haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 103 de este Ordenamiento.

El Jurado se conformará por tres integrantes del personal académico de la Facultad de Ciencias, quienes podrán ser propuestos por el egresado

y fungirán como Presidente, Secretario y Vocal; debiéndose nombrar además un suplente.

Artículo 109. En la evaluación profesional consistente en la modalidad de Examen General de Egreso de Licenciatura, deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 59, 63, 68, 69, primer párrafo y 70 de los presentes Lineamientos.

Artículo 110. El Jurado revisará la documentación del egresado y verificará el cumplimiento de los requisitos, así como el resultado del nivel de desempeño acordado para aprobar el Examen General de Egreso de Licenciatura y, en caso de que considere satisfecho lo anterior, llevará a cabo el acto solemne de la toma de protesta como Biólogo (a), Biotecnólogo (a), Físico (a) o Matemático (a), previa lectura del acta de evaluación profesional que se levante, el día y hora que haya fijado la Subdirección Académica.

Posteriormente a la toma de protesta, la Subdirección Académica procederá a tramitar la expedición del título de Licenciatura, ante las instancias y dependencias universitarias correspondientes.

Artículo 111. En caso de que el egresado no apruebe el Examen General de Egreso de Licenciatura, conforme al nivel de desempeño acordado, podrá presentarlo por segunda y última ocasión.

El egresado que no haya aprobado la primera o segunda oportunidad del Examen General de Egreso de Licenciatura, podrá optar por otra modalidad de evaluación profesional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y expedición por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, de la Facultad de Ciencias de la UAEM.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director de la Facultad de Ciencias, proveerá lo necesario para publicar y difundir los presentes Lineamientos en el propio Organismo Académico.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia hasta en tanto se expiden las disposiciones normativas que regulen la Evaluación Profesional en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los “Lineamientos Internos para la Evaluación Profesional del Nivel Licenciatura, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado de México”, fueron aprobados y expedidos por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, de la Facultad de Ciencias de la UAEM, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011.